REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	224
Radicado:	760013110012-2020-00302-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ
Demandado:	SARA PATRICIA VINASCO PLAZA
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La parte demandada, solicita la práctica de unas medidas cautelares dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ en su contra.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 1781 ejusdem, concordado con los artículos 588, 593 numeral 10 y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ, con cédula 16.629.243, en las cuentas de ahorro, corrientes, Cdts y demás, en las siguientes entidades financieras: AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S.A, de conformidad a lo indicado por el artículo 598 del CGP. Líbrense los oficios necesarios y remítanse a través del correo institucional de este despacho.

Adviértase a la entidad que debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., **y que por tratarse de bienes que pueden ser objeto de gananciales, no tienen límite de inembargabilidad conforme al artículo 598 de la misma obra.**

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)